



DE GUANAJUATO  
LA LEGISLATURA  
SECRETARIA GENERAL

PODER LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
12 NOV. 2010

HCPA  
FOLIO 9262

NOMBRE Y FIRMA  
DEL FUNCIONARIO

Número de oficio: **PMX/SHA/104/2010**  
Serie: **DEPE 102014**  
Expediente: **0004/2010**  
Asunto: **Ante Proyecto de Ley de Ingresos  
Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011**

Xichú, Gto., a 10 de Noviembre de 2010

**Lic. Arturo Navarro Navarro**  
**Secretario General del**  
**H. Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Guanajuato, Gto.**

El suscrito Ing. Francisco Flores Solano, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012 de Xichú, Gto.; en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en la Sesión Extraordinaria No. 27, de fecha 09 de Noviembre de 2010, en el punto No. 04, inciso a), que fue motivos de la Sesión, Presentación, análisis y aprobación en su caso de la Propuesta de la Ley de Ingresos 2011. por medio del presente hago entrega de copia Certificada del Acta de la sesión de Ayuntamiento, documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., Ejercicio Fiscal 2011 y también se entrega esta Ley en medio magnético (CD).

Sin otro en particular me despido de Usted, quedando a sus apreciables ordenes.

**Atentamente**

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución"*

**Ing. Francisco Flores Solano**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



C. c. p.- Archivo.

ACTA No. 27

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

En el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Xichú, Gto., siendo las 14:00, catorce horas del día 09, nueve, de Noviembre del 2010, dos mil diez, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 55, cincuenta y cinco, de la Ley Orgánica Municipal, se encuentran presentes El C. Marcelo Benavidez Benavidez, Presidente Municipal, C. Ing. Francisco Flores Solano, Secretario del H. Ayuntamiento, Profra. Ma. Enriqueta Delgado Vargas, Síndico Municipal, C. Ma. Victoria Zárraga Alvarado, Regidora, Profr. Gabriel Ramírez Aguilar, Regidor, C. Erasmo Ramos Tinajero, Regidor, Profr. Lino Ortiz Sánchez, Regidor, Lic. Ma. Guadalupe Ledesma Arvizu, Regidora, C. Eleucadio Ramos Romero, Regidor y La C. Ma. Jesús Díaz Ramírez Regidora, los cuales conforman el H. Ayuntamiento 2009-2012, dos mil nueve, dos mil doce, del Municipio de Xichú, Gto., convocados en esta ocasión para llevar a cabo la Sesión **EXTRAORDINARIA** Número 27, veintisiete, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y firma del Acta anterior
- 4.- Motivos de la sesión
  - a) Presentación, análisis y aprobación en su caso de la Propuesta de la Ley de Ingresos 2011.
  - b) Robo de cheques de listas de raya y pagos de Delegados y Comisariados.
- 5.- Clausura de la Sesión

1.- Acto seguido, haciendo referencia al punto número uno, el C. Ing. Francisco Flores Solano, Secretario del H. Ayuntamiento toma lista de asistencia e informa que se encuentran presentes 09, nueve, de los integrantes del H. Ayuntamiento, estando ausente el Regidor, J. Natividad Rivera Tinajero.

Acto seguido el C. Marcelo Benavidez Benavidez, Presidente Municipal informa que al encontrarse presentes 09, nueve, de los integrantes del H. Ayuntamiento 2009-2012, dos mil nueve, dos mil doce, declara que existe **QUÓRUM LEGAL**.

2.- Acto seguido se somete a votación el orden del día y es **aprobada por mayoría**.

3.-Lectura y firma del Acta anterior. El Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al Acta de la sesión anterior, una vez conocida, analizada y corregida es aprobada por mayoría y firmada por los que en ella intervinieron.

MJR-D  
RA  
STI  
ASB  
[Handwritten signatures and initials]

4.- Se desahoga el punto numero cuatro del orden del día que es motivos de la sesión.

a) Toma la palabra el Presidente Municipal y fundamenta en base al artículo 115, fracción I, II, y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 117 fracción VII y VIII y 121 inciso c), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 69, fracción IV inciso a) y b), 196, 197 y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., en este acto se aprueba por mayoría con 09, nueve, votos a favor, la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, del cual queda un tanto en el Archivo de la Secretaría de Ayuntamiento y Tesorería Municipal. Así lo acordó el H. Ayuntamiento. En este mismo sentido la Regidora Ma. Guadalupe Ledesma Arvizu propone que en el próximo Presupuesto Municipal se habrá un Departamento de Fiscalización con empleados que tengan el perfil para cumplir con los puestos señalados

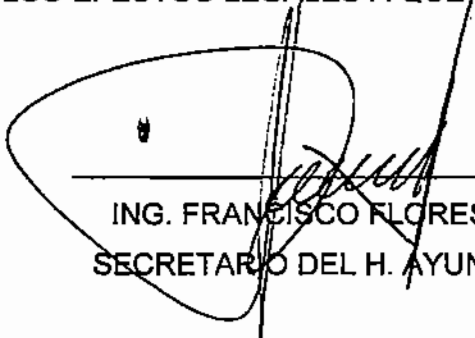
b) Se da a conocer el Oficio TNX/177/2010, de fecha 04 de Noviembre de 2010, por medio del cual la Tesorera Municipal, solicita la autorización para que el recurso por un monto de \$80,810.90 (ochenta mil ochocientos diez pesos 90/100 M. N.), sea tomado de cuenta pública y así cumplir con los compromisos de los programas que se vieron afectados por este robo. El H. Ayuntamiento luego de deliberar este asunto **aprueba por mayoría** esta solicitud que presenta la Tesorera Municipal, luego de que se conoció el Informe que rinde el Lic. Adán Salazar González comisionado para pedir asesoría contable al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado de Guanajuato quien fue atendido por el C. P. Alejandro Grimaldo, del área de Planeación del Órgano de Fiscalización Superior, quien manifestó que con la averiguación previa interpuesta ante la Procuraduría General de Justicia se solventa la posible observación. También se acuerda enviar oficio a la Tesorera Municipal para que se tenga el pago pendiente de Delegados Municipales y que de aquí en adelante este recurso no sea tocado para realizar otros pagos y que este sea puntual. Así lo acordó el H. Ayuntamiento.

#### 5.- CLAUSURA DE LA SESION

No habiendo más asuntos que tratar, el C. Marcelo Benavidez Benavidez. Presidente Municipal de Xichú, Gto., declara terminados los trabajos de esta **SESION EXTRAORDINARIA** que es el Acta Número 27, veintisiete, del H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., siendo las 16:30, dieciséis horas con treinta minutos del día 09, nueve, de Noviembre del 2010, dos mil diez, Damos Fe.

M J D R  
C  
[Handwritten signatures and initials]

EL SUSCRITO ING. FRANCISCO FLORES SOLANO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012, DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, GTO., **CERTIFICA: =====** QUE LA PRESENTE ACTA, ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL LIBRO NO. 01, UNO, DEL CABILDO 2009-2012, LA CUAL CONSTA DE 03, TRES, FOJAS; SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO EN XICHÚ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 09, DIEZ, DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. =====

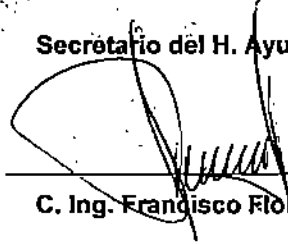
  
\_\_\_\_\_  
ING. FRANCISCO FLORES SOLANO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



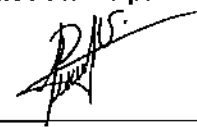
**Presidente Municipal**

  
C. Marcelo Benavidez Benavidez

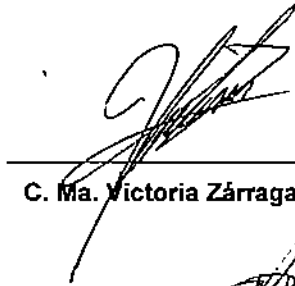
**Secretario del H. Ayuntamiento**

  
C. Ing. Francisco Flores Solano

**Sindico Municipal**

  
Profa. Ma. Enriqueta Delgado Vargas

**Regidores Propietarios:**

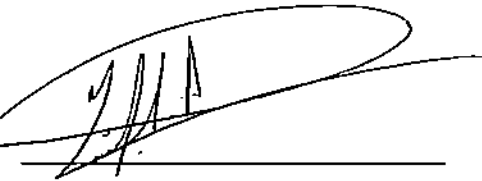
  
C. Ma. Victoria Zárraga Alvarado

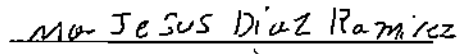
  
Prof. Gabriel Ramírez Aguilar

  
C. Erasmo Ramos Tinajero

  
Prof. Lino Ortiz Sánchez

  
C. J. Natividad Rivera Tinajero

  
Lic. Ma. Guadalupe Ledesma Arvizu

  
C. Ma. Jesús Díaz Ramírez

  
C. Eleucadio Ramos Romero

Xichú, Gto. a 05 de Noviembre de 2010.

C. Marcelo Benavidez Benavidez.  
Presidente Municipal  
Palacio Municipal  
Col. Centro C. P. 39730

Oficio No. PMXTM/179/2010  
Asunto: Anteproyecto de  
Ley de Ingreso Correspondiente  
Al ejercicio Fiscal de 2011.

Presente:

Con fundamento en el artículo 69. Frac. IV, inciso B de La Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Hago entrega del anteproyecto de la Ley de ingreso correspondiente al ejercicio fiscal para el ejercicio fiscal de 2011, para que en la próxima sesión de cabildo, tenga a bien de presentarla y aprobarla, dando instrucciones al C. Secretario del H. Ayuntamiento para incluirla en los puntos a tratar, así como es de su conocimiento el plazo para presentarla es el día 15 de noviembre como fecha límite.

Así también solicito algunos puntos que debe considerar el C. Secretario para su aprobación de acuerdo a los lineamientos solicitados por el Congreso del Estado.

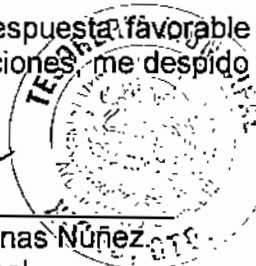
- a) Copia certificada del acta de ayuntamiento donde es aprobada el anteproyecto de Ley.
- b) Copia certificada de la ley en forma impresa, donde cada uno de los regidores deberán firmarla y ratificarla en cada de sus hojas.

Hago entrega de 2 ejemplares y 1 CD que contiene el anteproyecto de Ley en mención y el pronóstico de ingreso.

Sin mas por el momento y esperando una respuesta favorable a la solicitud antes expuesta y agradeciendo sus finas atenciones, me despido de usted, con un afectuoso saludo.

Atentamente

C.P. Ma. del Rocío Cárdenas Núñez  
Tesorera Municipal.



MRCN/rrh.



MUNICIPIO DE XICHU GTO  
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EJERCICIO 2011.  
CARATULA PRONOSTICO DE INGRESOS

	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
	IMPUESTOS	324,539.50
	DERECHOS	301,883.51
	PRODUCTOS	171,890.58
	APROVECHAMIENTOS	28,800,364.10
	PARTICIPACIONES	34,397,983.87
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	981,279.58
	EXTRAORDINARIOS	0.00
		<b>64,777,000.66</b>



*[Handwritten signature]*



MUNICIPIO DE XICHU GTO  
 PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EJERCICIO 2011

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
<b>I-IMPUESTOS</b>		
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4201	IMPUESTO PREDIAL	367,573.00
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4202	IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	10,412.00
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4203	IMPUESTO SOBRE DIVISION Y NOTIFICACION DE INMUEBLES	4,444.00
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4204	IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	527.00
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4205	IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	527.00
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4206	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	527.00
4-4.1-4.1.1-4.1.1.2-4.1.1.2.01-4207	IMPUESTOS SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	527.00
		<b>384,539.00</b>
<b>II-DERECHOS</b>		
4-4.1-4.1.4-4.1.4.1-4.1.4.1.01-4401	SERVICIOS DE PANTEONES	30,400.75
4-4.1-4.1.4-4.1.4.1-4.1.4.1.01-4402	INCORPORACION A LA RED DE AGUA	35,400.75
4-4.1-4.1.4-4.1.4.1-4.1.4.1.01-4403	PREST. SERV. AGUA POTABLE	34,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.1-4.1.4.1.01-4404	POR INCORPORACION DRENAJE PUB.	45,323.25
4-4.1-4.1.4-4.1.4.1-4.1.4.1.01-4405	LICENCIA USO DE SUELO	2,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.1-4.1.4.1.01-4406	LICENCIA DE CONSTRUCCION	5,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4901	POR INSCRIPCION PADRON DE CONTRATISTA	18,400.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4902	POR REINSCRIPCION PADRON DE CONTRATISTA	22,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4903	POR PERITO VALLADOR	0,300.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4904	POR EXPEDICION DE CONSTANCIA	9,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4905	POR REFRENDO DE PERITO VALLADOR	0,200.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4906	POR SERV. DE PRACT. AVALUO	0,050.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4908	POR SERV. EXP. LIC. PERM.	13,980.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4909	POR SERV. EXP. PERM. EVENT.	0,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4910	POR SERVICIO DE TRASLADO	1,000.00
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-4911	POR SERV. TRANSP. PUBL. Y SUB	753.75
4-4.1-4.1.4-4.1.4.9-4.1.4.9.01-49112	LICITACION DE OBRAS	4,000.00
		<b>301,863.51</b>
<b>III-PRODUCTOS</b>		
4-4.3-4.3.1-4.3.1.9-4.3.1.9.01-4901	OCCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	63,210.00
4-4.3-4.3.1-4.3.1.9-4.3.1.9.01-4902	PERMISOS EVENTUALES USO DE LA VIA PUBLICA	16,400.00
4-4.3-4.3.1-4.3.1.9-4.3.1.9.01-4903	USO DE BIENES MUNICIPALES	1,050.00
4-4.3-4.3.1-4.3.1.9-4.3.1.9.01-4904	BAÑOS PUBLICOS	60,000.00
4-4.3-4.3.1-4.3.1.1-4.3.3.1.01-4304	SERFIN CUENTA INVERSION FI 2011	9,450.59
4-4.3-4.3.1-4.3.1.1-4.3.3.1.01-4301	SERFIN CUENTA INVERSION CUENTA PUBLICA	600.00
4-4.3-4.3.1-4.3.1.1-4.3.3.1.01-4306	SERFIN CUENTA INVERSION FI 2011	365.00
	OTROS	632.00
		<b>171,650.09</b>
<b>IV-APROVECHAMIENTOS</b>		
4-4.1-4.1.6-4.1.6.2-4.1.6.2.01-4601	MULTAS	43,836.00
4-4.1-4.1.6-4.1.6.2-4.1.6.2.01-4602	RECORDOS	167,698.00
4-4.1-4.1.6-4.1.6.2-4.1.6.2.01-4603	REZAGOS	31,430.00
4-4.1-4.1.6-4.1.6.9-4.1.6.9.01-6901	FONDO I	17,842,022.10
4-4.1-4.1.6-4.1.6.9-4.1.6.9.01-6902	FONDO II	4,818,119.30
4-4.3-4.3.1-4.3.4.1-4.3.4.1.01-4301	REMANENTE CUENTA PUBLICA	668,800.00
4-4.3-4.3.1-4.3.4.1-4.3.4.1.01-4302	REMANENTE FI 2009	491,001.22
4-4.3-4.3.1-4.3.4.1-4.3.4.1.01-4303	REMANENTE FI 2006	38,530.56
4-4.3-4.3.1-4.3.4.1-4.3.4.1.01-4306	REMANENTE FI 2007	43,198.11
4-4.3-4.3.1-4.3.4.1-4.3.4.1.01-4305	REMANENTE FI 2008	113,442.11
4-4.3-4.3.1-4.3.4.1-4.3.4.1.01-4308	REMANENTE FI 2010	4,368,080.00
		<b>29,620,364.60</b>
<b>V-PARTICIPACIONES</b>		
4-4.2-4.2.2-4.2.2.1-4.2.2.1.01-4221	FONDO GENERAL	0,462,946.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.1-4.2.2.1.01-4222	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,448,017.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.1-4.2.2.1.01-4223	IEPS	1,251,011.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.1-4.2.2.1.01-4224	FONDO DE FISCALIZACION	0.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.1-4.2.2.1.01-4225	IEPS - GASOLINA	227,599.87
		<b>14,397,063.87</b>
<b>VI-CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4601	APORT. EST. CASA DE LA CULTURA	157,487.40
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4602	APORTACION ESTATAL DE	1,000.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4603	APORTACION DE INSTITUCIONES DIVERSAS PARA EVENTOS SOCIALES	2,000.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4604	APORTACION PROGRAMAS ATENCION COMUNIDADES RURALES	2,000.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4605	APORTACION PARA OBRA BIPARTITA	2,000.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4606	APORTACION CONTRALORIA	2,000.00
4-4.2-4.2.2-4.2.2.2-4.2.2.2.01-4607	EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	2,000.00
		<b>164,489.40</b>
<b>VI-CONTRIBUCIONES ESPECIALES EXTRAORDINARIOS</b>		
		<b>0.00</b>
		<b>64,737,008.48</b>







**Iniciativa de Ley de Ingresos para el  
Municipio de**

**Xichú Guanajuato**

**Ejercicio Fiscal del 2011**

RA D

**H. Congreso del Estado de Guanajuato**

**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Xichu, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichu, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2011, en atención a la siguiente:

M J D R.

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

MB

RA  
D

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

M J D R.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

B  
[Signature]

[Signature]

- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

RA

MJDR.

*Handwritten marks: a large scribble, the number '2', and the initials 'Pd'.*

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2011; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

*Handwritten signature.*

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

*M J D R.*

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

*Handwritten signature.*

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

*Handwritten initials 'EB' in a circle.*

*Handwritten initials 'MB'.*

*Handwritten signature.*

RA 2

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.3.1. Impuesto Predial:** *En este impuesto el municipio propone que las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 34 de esta ley, la cuota mínima sea de \$ 185.00.*

**3.3.2. Impuesto sobre traspaso de dominio:** *Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, establece las reducciones, en su fracción I, de 10 salarios, este municipio propone la reducción a 5 salarios, el municipio no recauda ningún impuesto bajo este rubro, es muy alto el subsidio de los 10 salarios, y así el municipio captaría ingresos, debido a que el valor fiscal de los predios son menores, al subsidio de los 10 salarios establecidos. El municipio no tiene otra fuente de captación de ingresos, solo su fuente de ingreso el pago de impuesto predial, por eso se recurre a la captación de otros ingresos.*

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** *En este impuesto se propone un incremento al 1%, tratándose de inmuebles urbanos u suburbanos y de inmuebles rústicos será el 0.50 % debido que el municipio no recauda toda vez que son solicitados la división de los inmuebles, por ser muy bajos sus valores fiscales, en base a los últimos avalúos practicados.*

**3.3.4. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** *En rubro se queda el mismo porcentaje, en relación a la ley de ingreso del ejercicio fiscal de 2010, en el su artículo 9 de la mencionada ley, porque en este municipio por ser muy apartado de*

M J D R.

Handwritten initials "RD" and a large scribble.

su geografía del estado, no son solicitado estos permisos en juegos y apuestas permitidas.

**3.3.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** En rubro se queda el mismo porcentaje de la ley de ingreso del ejercicio fiscal de 2010, según el artículo 10, debido a que el municipio no percibe ingreso bajo este rubro, por estar el municipio muy apartada en su geografía del estado capital.

Handwritten signature.

**3.3.6. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** En rubro se queda el mismo porcentaje, en relación a la ley de ingreso del ejercicio fiscal de 2010, en el artículos 11 de la mencionada ley, porque en este municipio por ser muy apartado de su geografía del estado, no son solicitado estos permisos.

Handwritten initials "MJD".

Handwritten signature.

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2011 y que se anexa a la presente.

Handwritten initials "CD".

Handwritten initials "MR".

Handwritten signature.

*Handwritten notes:*  
RA  
C

*En el rubro de servicio de agua, el municipio no cuenta con una comisión reguladora, pero si se cuenta con servicio de agua entubada y manejada por gravedad natural, y proporcionada a todo el municipio, pero su costo de mantenimiento de la red, así como su costo de operación no logra cubrir, con las cuotas de recuperación, lo cual es necesario aumentar las cuotas de recuperación en sus tarifas de los Art. 12 de la misma ley en mención, esto debido que la ciudadanía no cuenta con la cultura de pago del servicio de agua, y los pocos que efectúan sus pagos, tienen el beneficio otorgado según artículo 38 de la multicitada ley lo cual no permite al municipio de nutrirse de recursos, bajo este rubro o concepto.*

*Handwritten signature and initials:*  
M J D R.

*Imperiosamente se incrementa el aumento de la cuota, para poder hacer frente a sus costos de operación y mantenimiento.*

*Bajo este contexto se encuentra lo que es lo de drenaje, alcantarillo y tratamiento de aguas residuales.*

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Bajo de este concepto o cuota el municipio no recauda ingresos, por los servicios que presta, como lo es derechos de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

*Handwritten initials:*  
BR

Por lo cual no hay cambio en la presente ley.

**3.4.3. Por servicios de panteones.** En estos servicios proporcionados por el municipio, su recaudación es muy baja, debido a las tarifas son muy bajas, lo cual se propone su modificación, en relación a la tarifa del artículo 13 de la ley en mención, y así el municipio podrá recaudar ingresos bajo este rubro.

En la fracción I inciso c relativo a los quinquenios se incrementara en un 8% , esto debido a que cada 5 años vuelven a pagar su cuota, se propone, el mencionado

*Handwritten initials and signature:*  
MS



*CRAS*

incremento, pero en la iniciativa se incrementa 5 % de acuerdo los criterios emitidos, para la presenta iniciativa.

En el la fracción III, se propone que la cuota no se incremente en base al 5 % sino que, sea como su nombre lo indique una cuota, con la finalidad, de que no es lo mismo una colocación de una lapida, a la construcción de un monumento.

**3.4.4. Por servicios de seguridad pública.** Por los servicios cuando se medie solicitud, por el servicio que se preste a dependencia o instituciones y ha particulares, debe ser mayor el cobro a particulares por ser servicio como su nombre lo indica, es por eso se modifica el tarifa, calculando sus costos por salarios por elementos son mayores a la cuota que se pretende cobrar.

*M.J.D.R.*

**3.4.5. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** *En este rubro se incrementa un 5% en base la sugerencia emitida por lineamiento.*

**3.4.6. Por servicios de tránsito y vialidad.** *En virtud que entra en vigor el reglamento de transito y transporte en el municipio, su recaudación se fundamenta en el art. 194 del mencionado reglamento, así como por los servicios de los artículos 16 de la propia ley de ingresos propuesta, incrementado su cuota en relación al ejercicio fiscal 2010, dicho incremento se funda por ser servicio a particulares .*

*CS*

**3.4.7. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** En estos servicios que son otorgados por el municipio, su cuota sufre modificación quedando su cuota igual en referencia al anterior ejercicio, para tener un mayor número de participantes y así permita conservar la cultura, redondeando el importe.

*CS*

Handwritten scribble and initials "DA 2" in the top right corner.

**3.4.8. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** *En este rubro se pretende que el municipio tenga otra fuente de financiamiento, en la captación por los servicios, y cuyo criterio se funda a que los permisos de construcción son distintos en una zona urbana a rural, así como de una casa habitación a una comercial.*

*Es por eso el argumento de actualizar las tarifas, en relación al ejercicio fiscal del año anterior (2010), así también la forma de aplicación.*

*La finalidad consiste en ir regulando la construcción en el municipio, y así se vea beneficiado en el cobro, y nutrirse de recursos.*

Handwritten signature and initials "M J D R" on the right margin.

**3.4.9. Por la práctica de avalúos.** *En rubro solo se incrementa un 5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

**3.4.10. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** *En rubro solo se incrementa un 5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

Handwritten initials "BA" on the right margin.

**3.4.11. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** *En rubro solo se incrementa un 5% en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

**3.4.12. Por la expedición de certificados y certificaciones.** *En rubro solo se incrementa un 5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

Handwritten initials "MS" at the bottom right margin.

*RA*

**3.5. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.6. Productos.** En este rubro se pronostica que pretende obtener ingresos por los servicios que puede proporcionar el municipio

**3.7. Aprovechamientos.** En cuanto este rubro se establece que se cumplirá con las disposiciones del artículo 261 de la Ley de hacienda para los municipios para seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

**3.8 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.9. Ingresos extraordinarios.** Solo es un rubro como una posibilidad de fuente de ingreso constitucional.

**3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** En la iniciativa de ley en el capítulo décimo, se establece las facilidades administrativas y estímulos fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo

*M.J.D.P.*

*Juan*

*(Signature)*

*(Signature)*

*RS*

RA D

*[Handwritten signature]*

hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

M J D I R

*[Handwritten signature]*

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

*[Handwritten signature]*

**3.12. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHU,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

**I. Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos
- c) Contribuciones Especiales.

**II. Otros ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones Federales
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por

*Handwritten notes and signatures:*

MSDIP

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Handwritten initials and scribbles at the top right of the page.

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'M J B R' and a large signature at the bottom.

y hasta el año 2010, inclusive:			
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

*RA D*  
*M J D R*

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

ZONA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Zona comercial	\$ 292.00	\$ 592.00
Zona habitacional	\$ 79.00	\$ 168.00
Zona marginada irregular	\$ 34.00	\$ 64.00
Valor mínimo	\$ 34.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,496.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,633.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,851.00

*[Handwritten signatures and initials]*

PA

2

*[Handwritten signature]*

MJDR.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MS

Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,850.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,302.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,747.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,438.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 2,096.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,717.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,787.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,378.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 995.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 623.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 481.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 274.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 3,159.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,545.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,923.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 2,134.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,717.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,274.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,198.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 999.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 789.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 789.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 629.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 552.00



RA  
 M J 1977  
 [Handwritten signatures and scribbles]

**II.- Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 6,376.00
2.- Predios de temporal	\$ 2,625.00
3.- Agostadero	\$ 1,260.00
4.- Cerril o monte	\$ 777.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

[Handwritten scribbles and signature]

d).- Muy accidentado 0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros 1.50

b).- A más de 3 kilómetros 1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año 1.20

b).- Tiempo de secas 1.00

c).- Sin acceso 0.50

*El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.*

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 15.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 30.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 42.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 51.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the page:

- Large handwritten "D" at the top right.
- Handwritten "RA" in the middle right.
- Handwritten "MJD R" vertically on the right side.
- Handwritten signature "MJD" below "MJD R".
- Handwritten signature "MJD" at the bottom right.
- Handwritten signature "MJD" at the very bottom right.

RA D

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

M J D R.

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,

MS

*Handwritten signature and initials: "PR D" and a large scribble.*

c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50 %.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y notificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |  |        |
|--|--------|
| I.- Tratándose de la división o notificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.90 % |
| II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III.- Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

**SECCIÓN CUARTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

*Vertical handwritten notes and signatures on the right margin: "M J D R", "J", "55", and "45".*

RA D

**Artículo 9.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6 %.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

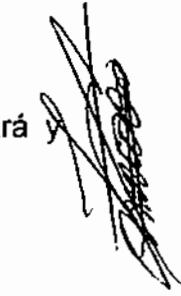
**Artículo 11.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A S A**

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6 %

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**



MJDR.



MS

*Handwritten signature and initials, possibly 'RD'.*

**Artículo 12.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I.- TARIFAS DE SERVICIO A CUOTA**

RANGOS	DOMÉSTICO	COMERCIAL
Mensual	\$33.00	\$44.00
Anual	\$396.00	\$528.00

*Handwritten signature and initials 'MJDR'.*

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el Artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

*Handwritten initials 'OR'.*

**II.- OTROS SERVICIOS**

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable (Doméstico)	Vivienda	\$360.00
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$409.00
c) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$ 359.00
d) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$ 409.00
e) Transporte de agua en pipa hasta 100 km.	Pipa	\$299.00
f) Transporte de agua en pipa 101 Km. en adelante	Pipa	\$ 484.00

*Handwritten signature and initials.*

Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán:

*Handwritten initials 'MB'.*

*RA D*

PERIODO DE PAGO	CUOTA
Mensual	\$ 13.00
Anual	\$ 156.00

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de instalación.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformaran una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le corresponden.

*MJ DR*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 13.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas:

- a) En fosa común sin caja Exento
- b) En fosa común con caja \$ 29.00
- c) Por un quinquenio \$ 160.00

II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 135.00

III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$ 135.00

*[Signature]*  
*[Signature]*

IV.- Por traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$ 127.00

V.- Por exhumación de restos. \$ 179.00

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 14.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- En dependencias o instituciones Por jornada de ocho horas \$ 239.00

II.- En eventos particulares Por evento \$ 186.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 15.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por otorgamiento de concesión para la explotación del \$4,792.00

*RA D*  
*[Signature]*  
*M J D R*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo urbano y suburbano

- II.- Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará \$4,792.00
- III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano \$498.00
- IV.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario \$ 106.00
- V.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción \$ 83.00
- VI.- Por permiso para servicio extraordinario por día \$168.00
- VII.- Por constancia de despintado \$36.00
- VIII.- Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año \$598.00

M J D R.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 16.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cuota de \$ 239.00 por cada evento particular.

**Artículo 17.** Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$ 41.00.

**SECCIÓN SEXTA**

*[Handwritten signature]*

**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA Y CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE**

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Cursos de capacitación artística \$ 16.00
- II.- Cursos de computación \$ 16.00

M J D R.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por licencia de construcción \$186.00
- II. Para la regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que se establece en la fracción I de este artículo
- III. Por prórroga de licencia de construcción, se cobrará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



IV. Por licencia de demolición por metro cuadrado

\$2.00

V. Por licencia de uso de suelo por metro cuadrado

\$2.00

VI. Por licencia de remodelación

\$62.00

Tratándose de zona rural los derechos contemplados en las fracciones anteriores estarán exentos

VII. Por certificación de terminación de obra

\$ 62.00

SECCIÓN OCTAVA

POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 38.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

Handwritten notes and signatures: "RA" circled, "M J D R.", "D", "MS", and other illegible scribbles.

*LA 2*  
*MJD R.*

Características	Cuota
a) Fija	\$ 24.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 60.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 6.00

**IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.**

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.00
b) Tijera, por mes	\$ 37.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 60.00
d) Mantas, por mes	\$ 12.00
e) Pasacalles, por día	\$ 12.00
f) Inflables, por día	\$ 49.00

*GP*  
*ES*

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

*MD*

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

*Handwritten marks and signatures at the top right of the page.*

**Artículo 22.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día. \$839.00
  
- II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día. \$239.00

*Vertical handwritten signature and initials on the right margin.*

Estos derechos se liquidarán antes de dar inicio a la actividad de que se trate.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 23.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

*Handwritten mark or signature on the right margin.*

**TARIFA**

- I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$60.00
  
- II.- Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. \$60.00
  
- III.- Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal distinta a las expresamente Contempladas en esta Ley. \$14.00

*Handwritten initials on the right margin.*

*Handwritten signature at the bottom right of the page.*

- IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$14.00
- V.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios \$ 14.00
- VI.- Constancias por verificación de domicilio \$ 14.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por consulta Exento
- II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia \$ 2.00
- III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$ 2.00
- IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$ 25.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the page:

- A large handwritten mark resembling a stylized 'D' or '2' at the top right.
- A signature above the price '\$14.00' for item IV.
- The vertical signature 'M J D R.' written next to items V and VI.
- A signature below item VI.
- A circled signature 'B' below the 'SECCIÓN DUODÉCIMA' header.
- A signature 'MB' next to item III of the 'TARIFA' section.
- A large signature at the bottom right of the page.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 25.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 26.** Las contribuciones por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten signature]*  
M J D R.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 28.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 29.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los

*[Handwritten signature and initials]*

*M J D R.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

Handwritten notes and a large scribble at the top right of the page.

Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 30.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos por conceptos de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Handwritten signature and initials on the right margin.

MJ DR.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Large handwritten scribble at the bottom right of the page.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 32.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 33.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

*D*  
*RD*  
*MJD.R.*  
*MS*  
*MS*

*Handwritten marks and signatures at the top right of the page.*

**Artículo 34.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2011 será de \$186.00 y se pagará dentro del primer bimestre del 2011, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 35.** Asimismo, pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo de éstos y personas de sesenta años o más edad.;
- b) Las personas con capacidades diferentes, que les impida laborar, y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 36.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2011,

*Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including the text 'M J D R'.*

*Handwritten scribbles and initials, possibly "DA" and "D".*

tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 37.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley.

*MJDR.*

**SECCIÓN TERCERA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 38.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 20 %.

*Handwritten scribbles and initials.*

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 39.** Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las

*Handwritten scribbles and initials.*

*LA*  
*[Handwritten signature]*

reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio aplicará una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble;
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, de 15 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

*M J D R.*

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 40.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Handwritten scribbles and initials, including a large '2' and 'RA'.

**Artículo 41.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

M J D R.  
Handwritten signature

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Handwritten initials 'SR' inside a circle.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.


**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

Handwritten signature and initials 'MS'.

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

Presidente Municipal

  
C. Marcelo Benavidez Benavidez

Sindico  


C. Ma. Enriqueta Delgado Vargas

M J D R.  

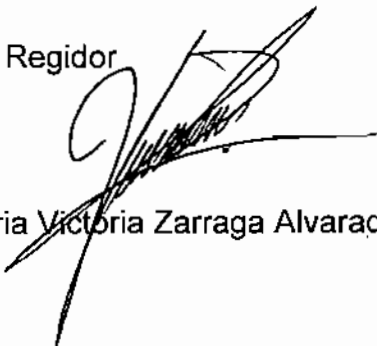

Regidor

  
C. Ramirez Aguilar Gabriel

Regidor

  
C. Ramos Tinajero Erasmo.

Regidor

  
C. Maria Victoria Zarraga Alvarado

Regidor

  
C. Ortiz Sánchez Lino.



Regidor

C. Rivera Tinajero J. Natividad.

Regidor

C. Ledesma Arvizú Ma. Guadalupe.

*[Handwritten signature of C. Ledesma Arvizú Ma. Guadalupe]*

*[Handwritten initials]*

Regidor

*Ma. Jesus Diaz Ramirez*  
C. Díaz Ramirez Ma. de Jesús

Regidor

C. Ramos Romero Eleucadio

*[Handwritten signature of C. Ramos Romero Eleucadio]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*